



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.

El Señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente propuesta legislativa de ley tiene por objeto modificar la ley 31882 ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior en la ley 30220 Ley Universitaria; a fin de que no contravenga con el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Modifica el artículo 3 de la ley 31882 Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del ministerio de defensa y del ministerio del interior en la carrera docente universitaria.

Se modifica en el artículo 3 de la ley 31882, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 3. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación.

- 3.1. *Los docentes civiles nombrados **y contratados con una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos** bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, se incorporan a la carrera docente universitaria en los niveles y categorías previstas en la citada ley.*
- 3.2. (...).
- 3.3. *Los docentes civiles nombrados **y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Superior al 28 de setiembre 2023, se incorporan a la Ley Universitaria, teniendo como plazo no mayor de tres años para cumplir con los requisitos regulados en la Ley 30220. En caso de no cumplir con los requisitos en el plazo establecido, no pueden realizar función docente,** correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.*
- 3.4 *Los docentes civiles nombrados **y/o contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Superior al 29 de setiembre 2023, los docentes que tienen estudios concluidos de posgrado de***

Maestría o Doctorado se incorporan a la Ley Universitaria con los alcances de la presente ley, teniendo como plazo no mayor de tres años para cumplir con los requisitos regulados en la Ley 30220. En caso de no cumplir con los requisitos en el plazo establecido, no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.

- 3.5. La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y por única vez a los docentes contratados que cumplen con los siguientes requisitos: tener una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y haber adjudicado de una plaza por concurso público a las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior"***

Artículo 3. Se incorpora el artículo 5 de la ley 31882 LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Se incorpora el artículo 5 de la ley 31882, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 5. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:

- a) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro."***
- b) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de maestro.***

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Exoneración.

Se exonera a las entidades comprendidas en la presente ley, lo dispuesto en los artículos 6°, 8° y 9° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 12:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 13:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2025 13:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2025 17:00:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2025 11:36:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/08/2025 17:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2025 16:40:17-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

CONTEXTO Y FINALIDAD ORIGINAL DE LA LEY 31882:

La Ley N.º 31882 fue promulgada el 29 de septiembre de 2023 con el propósito de establecer un marco normativo claro para la incorporación de los docentes civiles que laboran en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior al régimen de la carrera docente universitaria regulada por la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria. Esta norma surge en atención a lo dispuesto en la disposición complementaria final tercera de dicha Ley Universitaria, que reconoce la existencia de centros de formación profesional en el ámbito de los sectores Defensa e Interior, los cuales deben adecuarse a los estándares del sistema universitario nacional¹.

Con esta ley, se incorporó expresamente una disposición complementaria final decimotercera en la Ley Universitaria, que establece que los docentes civiles de estas instituciones se rigen por el régimen de la carrera docente universitaria. Asimismo, se modificó el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1318, que regula la formación profesional policial, precisando que los docentes civiles deben adecuarse a la Ley 30220. En esa línea, el artículo 3 de la Ley 31882 definió el proceso de cambio de régimen laboral de los docentes civiles que se encontraban bajo el Decreto Legislativo N.º 276, señalando un plazo de hasta tres años para cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria y permitiendo que, en caso de no cumplirlos, se les asignen otras funciones administrativas².

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2220191-1>

² https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105207/30220_-_09-07-2014_10_14_18_-_Nueva_Ley_Universitaria.pdf?v=1644428544

La aprobación de esta norma respondió a la necesidad de uniformizar criterios de evaluación y desempeño docente, así como garantizar la calidad educativa en las escuelas de formación superior vinculadas a la seguridad y defensa nacional, reconociendo el rol de los docentes civiles en la formación profesional y ciudadana dentro de estos sectores estratégicos del Estado.

RECONOCIMIENTO DEL ROL DE LOS DOCENTES CIVILES EN LAS IES DEL MINDEF Y MININTER:

El reconocimiento a los docentes civiles que laboran en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior marca un hito en la valorización de su aporte al fortalecimiento del sistema educativo nacional. Durante años, estos profesionales han desempeñado un papel clave en la formación académica de miles de estudiantes, aportando no solo conocimientos técnicos y científicos, sino también una visión disciplinada, ética y comprometida con el servicio al país. La naturaleza especializada de las instituciones donde imparten enseñanza, muchas veces orientadas a la seguridad, defensa y gestión pública, exige de ellos una preparación rigurosa y una experiencia sólida que merece ser valorada en igualdad de condiciones con los docentes de otras universidades.

La decisión de integrarlos plenamente al ámbito universitario representa un reconocimiento institucional a su trayectoria, a su compromiso con la calidad educativa y a su contribución directa a la profesionalización de jóvenes peruanos en áreas estratégicas para el desarrollo nacional. Este proceso no solo dignifica su labor, sino que les permite acceder a mejores condiciones para su desarrollo profesional, fortaleciendo a su vez el capital humano de estas instituciones. Reconocer su rol es también visibilizar el valor que aportan al país desde sectores tradicionalmente poco atendidos en el plano educativo, cerrando así una histórica brecha de reconocimiento

y abriendo una etapa de equidad académica y meritocrática.

SITUACIÓN HISTÓRICA DEL RÉGIMEN LABORAL

Los docentes civiles que prestan servicios en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Ministerio del Interior (MININTER) han estado históricamente sujetos al **Decreto Legislativo N.º 276**, que regula la carrera administrativa del personal del sector público. Este régimen está diseñado para garantizar estabilidad laboral, derechos laborales básicos y criterios generales de ingreso, permanencia y promoción en el aparato estatal. Sin embargo, su aplicación a personal docente genera una **asimetría funcional**: los profesores bajo este régimen no se encuentran sometidos a criterios académicos especializados como la evaluación por desempeño académico, publicaciones científicas o innovación pedagógica, requisitos esenciales en el sistema universitario moderno³.

En contraste, la **Ley Universitaria N.º 30220**, promulgada en el año 2014, establece un marco específico para la carrera docente universitaria, que se rige por principios como la **meritocracia**, **investigación científica**, **evaluación periódica** y acreditación de competencias mediante grados académicos (licenciatura, maestría y doctorado). Este régimen no solo define las condiciones de ingreso, permanencia y ascenso en la carrera universitaria, sino que también impone obligaciones en cuanto a la producción de conocimiento, vinculación con la sociedad, y formación continua. Es decir, se trata de un **régimen académico especializado** que responde a una lógica distinta a la administrativa.

La **convivencia forzada** de ambos regímenes en instituciones formadoras como las Escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ha

³<http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/D.%20Leg.%20Nº%20276%20Ley%20de%20Bases%20de%20la%20Carrera%20Administrativa.pdf>

generado **vacíos jurídicos y tensiones estructurales**. Por ejemplo, mientras un docente universitario del régimen 30220 está obligado a someterse a concursos públicos de méritos, a presentar evidencia de publicaciones y a cumplir con evaluaciones periódicas para su permanencia, el docente bajo el régimen 276 no está sujeto a estos requisitos, lo que ha generado situaciones de **inequidad profesional**, confusión normativa, y limitaciones en la implementación de estándares de calidad educativa equivalentes a los del resto del sistema universitario nacional.

Además, esta brecha impide la **homologación plena de títulos** emitidos por las instituciones bajo el MINDEF y el MININTER, ya que la **autoridad nacional en educación superior universitaria (SUNEDU)** exige que los procesos de formación y titulación se realicen dentro de los parámetros de la Ley 30220. Esta incompatibilidad normativa ha afectado tanto a docentes como a estudiantes, al limitar el reconocimiento de los programas académicos. Intentos anteriores de adecuación han sido parciales y carecieron de un sustento legislativo claro que permita la migración ordenada de los docentes civiles al régimen universitario⁴.

En ese contexto, la promulgación de la Ley N° 31882 representa un paso importante al establecer el reconocimiento formal del rol universitario de estos docentes. No obstante, su implementación efectiva exige ajustes y precisiones legales que aseguren la transición desde el régimen 276 al 30220 bajo principios de **objetividad, progresividad y respeto a los derechos adquiridos**, a fin de evitar conflictos jurídicos futuros, duplicidades de funciones o inadecuada aplicación presupuestal. La incorporación definitiva debe responder a una estructura normativa coherente y funcional, que reconozca el carácter académico de la labor

⁴<https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf>

docente en estas instituciones y garantice su plena integración al sistema universitario nacional.

DIFICULTADES SURGIDAS TRAS LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 31882

Tras la entrada en vigencia de la Ley N.º 31882, surgieron múltiples ambigüedades normativas, especialmente en el artículo 3, que regula el proceso de incorporación. Esta disposición no estableció con claridad los criterios de evaluación, ni especificó las **categorías docentes** a las que podían acceder los postulantes, lo que derivó en interpretaciones dispares por parte de las instituciones de educación superior del MINDEF y MININTER. Además, **no se precisó si la trayectoria previa del docente sería reconocida para efectos de escalafón o remuneración**, generando vacíos que afectaron directamente la implementación uniforme y justa de la norma⁵.

Otro problema fue el corte temporal impuesto para cumplir los requisitos de incorporación, que dejó fuera a docentes con años de experiencia solo por no haber obtenido su título en las fechas señaladas. Esta situación generó una **desigualdad de trato** y contradijo el principio de meritocracia. A diferencia de lo ocurrido con la Ley N.º 31996, que sí contempló un **proceso de evaluación excepcional y reconocimiento de trayectoria**, la Ley 31882 omitió un mecanismo equivalente, provocando **incertidumbre jurídica, reclamos administrativos y retrasos en los procesos de adecuación al régimen universitario**.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

⁵<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2278016-1>

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito principal adecuar la Ley N.º 31882 a lo dispuesto en la Ley Universitaria N.º 30220, a fin de garantizar la armonización normativa y el respeto al régimen legal aplicable a la carrera docente universitaria. La Ley 31882, publicada el 29 de septiembre de 2023, reconoció por primera vez la necesidad de incorporar a los docentes civiles que laboran en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa (MINDEF) y del Ministerio del Interior (MININTER) dentro del régimen universitario. Sin embargo, en su aplicación práctica han surgido vacíos normativos y contradicciones con los requisitos y procesos establecidos en la Ley Universitaria, razón por la cual se hace imprescindible su modificación para evitar confusión jurídica y garantizar la plena eficacia de los derechos reconocidos.

La modificación propuesta se justifica legalmente al contemplar un **nombramiento excepcional y por única vez**, en favor de los docentes civiles contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, que acrediten una experiencia laboral mínima (tres años continuos o cuatro discontinuos) y que hayan adjudicado una plaza mediante concurso público. Esta disposición no solo reconoce la experiencia profesional acumulada por estos docentes en condiciones especiales, sino que también respeta el principio de **meritocracia**, al vincular su incorporación con procesos objetivos de evaluación. Asimismo, se establece un plazo máximo de tres años para que dichos docentes cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, con lo cual se respeta el marco legal existente y se otorga un periodo razonable de adecuación progresiva, garantizando tanto la calidad educativa como la equidad laboral.

Desde el punto de vista constitucional, la medida se sustenta en el **artículo 23º de la Constitución Política del Perú**, que reconoce el trabajo como un deber y un derecho, y señala que el Estado debe promover

condiciones para su ejercicio digno y con justicia. Este principio se ve reflejado en la iniciativa al evitar que docentes con años de servicio en el MINDEF y MININTER queden en una situación de desprotección o incertidumbre jurídica respecto a su continuidad y derechos profesionales⁶.

En segundo lugar, el **artículo 40° de la Constitución** establece que los funcionarios y servidores públicos están al servicio de la Nación, y que el ingreso a la función pública se realiza mediante concurso público, salvo excepciones previstas por ley. La presente propuesta, al requerir como condición previa la adjudicación por concurso, se alinea con este mandato y justifica la excepcionalidad planteada⁷.

Por otro lado, el **artículo 139° de la Constitución**, específicamente en su inciso 3, reconoce el principio de legalidad, que implica que toda actuación estatal debe estar sujeta a la ley, y al mismo tiempo, faculta al Congreso de la República a dictar normas con rango de ley que complementen, desarrollen o regulen situaciones no previstas por otras normas vigentes. La presente modificación de la Ley 31882 no crea un nuevo régimen, sino que **complementa y aclara** las condiciones necesarias para que la norma pueda ejecutarse correctamente, evitando interpretaciones dispares o barreras administrativas que puedan entorpecer su implementación efectiva⁸.

En suma, esta propuesta normativa no solo respeta el marco constitucional y legal vigente, sino que fortalece la seguridad jurídica, promueve la igualdad de trato entre docentes del sistema universitario, y garantiza el adecuado funcionamiento del servicio educativo ofrecido por los institutos del MINDEF y MININTER.

⁶https://www.oas.org/juridico/spanish/per_resl7.pdf

⁷https://www.oas.org/juridico/spanish/per_resl7.pdf

⁸https://www.oas.org/juridico/spanish/per_resl7.pdf

FUNDAMENTO TÉCNICO-LABORAL

La presente propuesta legislativa reconoce la necesidad de establecer criterios claros y objetivos para la incorporación de los docentes civiles de las instituciones educativas superiores del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria. Estos criterios incluyen la experiencia profesional, el grado académico y la categoría docente correspondiente, en coherencia con lo establecido en la Ley Universitaria N.º 30220. De esta forma, se promueve una transición ordenada que garantice estándares de calidad y meritocracia en el acceso a la docencia universitaria pública⁹.

Asimismo, se contempla un proceso progresivo de adecuación con un plazo máximo de tres años, permitiendo a los docentes cumplir con los requisitos académicos establecidos por la ley. Este período de adecuación incorpora medidas alternativas razonables en caso de que existan dificultades para obtener el grado académico correspondiente en el corto plazo, respetando la trayectoria profesional acumulada de muchos de estos docentes. Con ello se busca evitar la exclusión injustificada de personal altamente capacitado y con años de servicio al país.

Con su incorporación plena al régimen universitario, los docentes civiles podrán acceder a los beneficios reconocidos por la Ley Universitaria, y, especialmente, a la nueva **Escala Base del Ingreso Total Mensual** aprobada mediante el Decreto Supremo N° 164-2024-EF. Esta establece remuneraciones en relación a su categoría como docentes con dedicación exclusiva, y contribuye de manera directa a **la mejora de la calidad educativa**, al dignificar la labor docente y fortalecer el sistema de educación superior universitaria del país¹⁰.

⁹<https://lpderecho.pe/regimen-laboral-docentes-universitarios/#:~:text=La%20Ley%20Universitaria%2C%20Ley%2030220,y%20las%20funciones%20que%20realizan.>

¹⁰<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2324654-l>

Figura 1. Monto de la remuneración mensual de los docentes ordinarios de las universidades públicas

Categoría Docente	Régimen de Dedicación	Remuneración mensual S/
Principal	A dedicación exclusiva	8 869,82
	A tiempo completo	
Asociado	A dedicación exclusiva	5 820,50
	A tiempo completo	
Auxiliar	A dedicación exclusiva	5 233,00
	A tiempo completo	

FUNDAMENTO PRESUPUESTAL Y OPERATIVO

El presente proyecto de ley requiere autorizar una excepción específica a la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025 (Ley N.° 32185), particularmente respecto a sus artículos 6°, 8° y 9°, con el fin de viabilizar la incorporación de docentes civiles a la carrera docente universitaria. Esta medida no genera gastos adicionales al erario nacional, pues la implementación se realiza con cargo a los presupuestos institucionales asignados al **Pliego 026: Ministerio de Defensa** y al **Pliego 007: Ministerio del Interior**, lo que permite respetar el principio de sostenibilidad fiscal y ejecutar la política pública con responsabilidad presupuestaria¹¹.

La exoneración propuesta no implica una expansión del gasto, sino una autorización operativa que otorga viabilidad a procesos que, de otro modo, quedarían entrampados por limitaciones normativas de carácter general. La incorporación excepcional de los docentes civiles en las instituciones educativas de ambos ministerios responde a una necesidad institucional

¹¹<https://andina.pe/agencia/noticia-aprueban-criterios-para-ingreso-docentes-del-mindef-y-mininter-a-carrera-universitaria-1025188.aspx>

legítima que, por su naturaleza, exige tratamiento diferenciado. Esta autorización permitirá completar un proceso ya iniciado con la Ley N.º 31882, pero que requiere ajustes normativos para evitar la paralización de su implementación.

En el plano operativo, este proyecto de ley también busca evitar duplicidades o vacíos en la asignación de funciones. Si los docentes civiles que cumplen los requisitos no son incorporados, se corre el riesgo de tener personal altamente calificado sin función docente reconocida formalmente, generando ineficiencias administrativas dentro de las estructuras del MINDEF y el MININTER. Esta situación no solo es injusta para los trabajadores, sino que afecta negativamente la calidad de la educación ofrecida en dichas instituciones.

La propuesta también se alinea con las políticas de fortalecimiento institucional del sistema de educación superior. El reconocimiento pleno de la labor de los docentes civiles, mediante su incorporación progresiva a la carrera docente universitaria, no solo mejora su situación profesional, sino que contribuye a elevar los estándares académicos y administrativos en los centros de formación superior bajo la tutela del Estado. Esto permite consolidar una visión de calidad educativa basada en el mérito, la capacitación permanente y la institucionalidad.

Por lo tanto, el fundamento presupuestal y operativo de esta norma es sólido, tanto desde el punto de vista técnico como desde su oportunidad política. La medida no impone nuevas cargas económicas, mejora el funcionamiento interno de dos sectores estratégicos como Defensa e Interior, y se integra de forma coherente a los esfuerzos por consolidar un sistema educativo superior público más equitativo, profesional y eficiente.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Uno de los principales problemas normativos que presenta la Ley N.º 31882 radica en la redacción ambigua y contradictoria de su artículo 3, el cual establece los criterios para la incorporación de docentes civiles del MINDEF y MININTER a la carrera docente universitaria. Dicha disposición no delimita con precisión el tratamiento diferenciado según la fecha de incorporación ni los requisitos académicos exigidos, generando confusión sobre los efectos jurídicos de cada supuesto. Además, no se contemplan criterios objetivos y detallados para asignar la categoría docente que correspondería a cada profesional, lo cual vulnera principios básicos de transparencia, legalidad y meritocracia.

Desde una perspectiva institucional, esta indefinición normativa conlleva un alto riesgo de generar inequidades y conflictos administrativos entre los docentes afectados y las autoridades universitarias. La falta de uniformidad en la interpretación puede desembocar en decisiones dispares que afecten la igualdad de trato entre trabajadores en situación similar. Esto se agrava al considerar a docentes con trayectoria profesional comprobada, pero sin el grado académico requerido al momento de aplicación, quienes podrían quedar excluidos sin una solución proporcional. Asimismo, existe una falta de claridad respecto al futuro laboral de aquellos que, aun formando parte del proceso, no lleguen a cumplir los requisitos en el plazo establecido.

Si la norma no es modificada o aclarada oportunamente, se generará un escenario de incertidumbre jurídica tanto para los docentes como para las autoridades universitarias encargadas de implementar la medida. Esta inseguridad obstaculiza la adecuada planificación institucional y dificulta la aplicación uniforme de la Ley N.º 31882 en todo el país. Además, al carecer de criterios técnicos claros y de un procedimiento definido, podría interpretarse como una puerta abierta a decisiones arbitrarias o discriminatorias.

En ese sentido de no resolverse las ambigüedades señaladas, podría generarse una creciente judicialización de casos individuales, con docentes que recurran al Poder Judicial buscando el reconocimiento de su derecho a la incorporación. Ello implicaría una carga procesal adicional al Estado, además de una pérdida de tiempo, recursos y confianza en el sistema normativo. Por tanto, es imperativo realizar los ajustes necesarios para garantizar un proceso de incorporación equitativo, predecible y conforme a los principios constitucionales de legalidad, igualdad y debido procedimiento.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La modificación de la Ley N.º 31882 resulta **necesaria** ante la existencia de vacíos normativos y ambigüedades que afectan directamente la seguridad jurídica de cientos de docentes civiles de las instituciones de educación superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La actual redacción del artículo 3 ha generado incertidumbre respecto a los criterios de incorporación, provocando exclusiones injustificadas, desigualdades y dificultades administrativas. Corregir esta norma permitirá garantizar un proceso justo y transparente, en el cual se reconozca tanto la experiencia como el mérito académico, evitando arbitrariedades y fortaleciendo el respeto a los derechos laborales.

Desde el punto de vista de la **viabilidad**, la propuesta no implica un gasto adicional, ya que se sustenta en los presupuestos ya destinados a la implementación de la propia Ley N.º 31882 y de la Ley Universitaria. Además, propone un mecanismo de adecuación progresiva, lo cual facilita su implementación práctica por parte de las universidades involucradas. La reforma sugerida no modifica la finalidad de la ley vigente, sino que la perfecciona al clarificar el procedimiento de incorporación, los requisitos y los criterios para la categorización docente, sin vulnerar los principios de

mérito ni afectar la calidad educativa.

Finalmente, esta iniciativa es **oportuna** en un contexto donde la revalorización de la carrera docente universitaria y la mejora de la educación superior son prioridades nacionales. Establecer normas claras y coherentes fortalece la institucionalidad y permite aprovechar el valioso capital humano ya existente en las IES del MINDEF y del MININTER, alineándolo con el marco de la Ley Universitaria. Además, su aplicación contribuirá a mejorar la planificación académica, el desarrollo de la investigación y la estabilidad del cuerpo docente, en beneficio de los estudiantes y de la calidad educativa del país.

V. MODIFICACIÓN PROPUESTA:

Texto legal vigente ley 31882	Texto propuesto
Artículo 3.- Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación 3.1. Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del	“Artículo 3. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación. <i>3.1. Los docentes civiles nombrados y contratados con una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, se incorporan a la carrera docente universitaria en los niveles y categorías previstas en la citada ley.</i> 3.2. (...). 3.3. Los docentes civiles nombrados y

Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, se incorporan a la carrera docente universitaria en los niveles y categorías previstas en la citada ley.

3.2. Para tal efecto, el Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa días calendario, aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, en coordinación con los ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los citados docentes.

3.3. Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que no cumplan con los requisitos regulados en la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporarse en la carrera docente universitaria tienen

contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Superior al 28 de setiembre 2023, se incorporan a la Ley Universitaria, teniendo como plazo no mayor de tres años para cumplir con los requisitos regulados en la Ley 30220. En caso de no cumplir con los requisitos en el plazo establecido, no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.

3.4 Los docentes civiles nombrados y/o contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que se encuentren laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la disposición complementaria final tercera de la Ley 30220, Superior al 29 de setiembre 2023, los docentes que tienen estudios concluidos de posgrado de Maestría o Doctorado se incorporan a la Ley Universitaria con los alcances de la presente ley, teniendo como plazo no mayor de tres años para cumplir con los requisitos regulados en la Ley 30220. En caso de no cumplir con los requisitos en el plazo establecido, no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.

3.5. La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento

un plazo no mayor de tres años para hacerlo. En caso de que no se incorporen, no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.	<i>excepcional y por única vez a los docentes contratados que cumplen con los siguientes requisitos: tener una antigüedad no menor de tres años continuos o cuatro años discontinuos, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y haber adjudicado de una plaza por concurso público a las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior”</i>
---	---

Texto legal vigente ley 31882	Texto propuesto
Artículo 5.-	<i>“Artículo 5. La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma:</i> <i>a) Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro.</i> <i>b) Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de maestro”.</i>

VI. MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Perú

- Art. 23° (Derecho al trabajo): establece que el trabajo es un derecho y deber, y el Estado garantiza el ejercicio del mismo dentro de un sistema democrático.
- Art. 40° (Meritocracia): garantiza que el acceso a cargos públicos se realice mediante concurso público, conforme a mérito.
- Art. 139° inc. 2 y 4° (Facultades del Poder Legislativo): el Congreso puede dictar normas con rango de ley; corresponde al Presidente promulgar las leyes.

Ley Universitaria N° 30220

- Regula la carrera docente universitaria y establece categorías (auxiliar, asociado, principal) y requisitos académicos: mínimo 5 años de experiencia para auxiliares y grado de maestro; 7 años y doctorado para asociados y principales.

Ley N° 31882

- Incorpora en la Ley Universitaria a docentes civiles del MINDEF y MININTER, mediante la décimo tercera disposición complementaria final, garantizando su inclusión en el régimen universitario.

Decreto Supremo N° 008-2025-MINEDU

- Aprueba los lineamientos para incorporar a docentes bajo el D.L. 276 al régimen universitario, definiendo criterios, plazos, categorías, equipos evaluadores y financiamiento desde los pliegos 026 (MINDEF) y 007 (MININTER) sin recursos adicionales del tesoro público.

Decreto Legislativo N° 276

- Régimen laboral que aplica actualmente a los docentes civiles del Estado (incluyendo los de MINDEF y MININTER), citado como base normativa en la Ley 31882.

Ley N° 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público 2025)

- Establece restricciones presupuestales que se exoneran para este proyecto, permitiendo la incorporación sin limitaciones de gasto.

VII. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, por el contrario, se alinea con sus principios fundamentales, especialmente los relacionados con el derecho al trabajo (artículo 23°), el acceso meritocrático a la función pública (artículo 40°) y el respeto al principio de legalidad (artículo 139°). Asimismo, se encuentra en plena armonía con los objetivos de la Ley Universitaria N.° 30220, al fortalecer la carrera docente universitaria mediante criterios objetivos de evaluación, categorización y nombramiento, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la calidad educativa superior en instituciones del Estado.

De igual forma, la modificación planteada no deroga ni modifica normas del régimen laboral general (D.L. N.° 276), sino que dispone una adecuación progresiva y excepcional dentro de un marco específico y regulado, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N.° 008-2025-MINEDU. En ese sentido, la propuesta no genera incompatibilidades normativas, sino que corrige vacíos legales en la aplicación de la Ley N.° 31882, asegurando coherencia normativa y seguridad jurídica para los docentes civiles del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

VIII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa propone una modificación puntual a la Ley N.° 31882 con el objetivo de garantizar claridad normativa, equidad en la incorporación de docentes civiles a la carrera docente universitaria y viabilidad operativa en su implementación. Si bien implica una adecuación

presupuestal para atender las remuneraciones según la nueva escala establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, los costos que esto representa son previsibles, progresivos y justificados en función de los beneficios estructurales que genera para el sistema de educación superior vinculado al MINDEF y al MININTER.

El beneficio principal radica en el fortalecimiento institucional de los centros de educación superior de ambas carteras, al contar con docentes que cumplan con requisitos objetivos, con trayectorias reconocidas y categorizados conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria. Esta mejora no solo impacta en la calidad educativa, sino también en la estabilidad laboral del personal, disminuyendo conflictos, reduciendo litigios por ambigüedad legal y asegurando un entorno normativo predecible tanto para las instituciones como para los trabajadores.

Además, la incorporación ordenada y meritocrática del personal docente contribuye a la eficiencia del gasto público, ya que al establecer criterios claros de permanencia y evaluación se evita el uso ineficiente de recursos en procesos administrativos innecesarios. A largo plazo, el retorno social del gasto se refleja en mejores servicios educativos, mayor producción académica y mayor legitimidad institucional de los institutos y escuelas superiores pertenecientes al MINDEF y al MININTER.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con los siguientes **objetivos del Acuerdo Nacional**:

Objetivos que cumple:

- Asegurar una educación pública gratuita y de calidad en todos los niveles (Objetivo 5).

- Promover el empleo digno y productivo con acceso a derechos laborales (Objetivo 9).
- Garantizar la institucionalidad democrática y el respeto al Estado de derecho (Objetivo 1).
- Fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación (Objetivo 11).

Políticas de Estado relacionadas:

- Política 1: Democracia y Estado de derecho.
- Política 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad.
- Política 18: Desarrollo científico y tecnológico.
- Política 24: Promoción del empleo digno y productivo.